

Cipolletti, 30 de diciembre de 2025.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "**G.A.C. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" (Expte. N°CS-02537-JP-2025), traídas a despacho para resolver, y de las cuales

RESULTA: Que mediante acto administrativo Nro. 14/2025 emitido en fecha 30/12/2025 por la SENAF Delegación Cinco Saltos, se adopta la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos en la situación de C.A.G., DNI N° 4., nacida el nacida el 0., adoptada inicialmente conforme Disposición 10/2025, por el plazo de noventa días.

Cumplida que fuera la vista dispuesta a la Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a resolver.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las actuaciones efectuadas en la órbita de la SENAF se desprende que las circunstancias que dieran origen a la adopción de la medida de protección excepcional de derechos objeto de ésta causa, no han sido revertidas por el momento.

Consecuentemente, y con el objetivo de tutelar el interés superior de C. y preservar así su integridad psicofísica se ha decidido su prórroga, lo cual entiendo ajustado a derecho en mérito al informe brindado por la Secretaría, a fin de evitar la vulneración de derechos del menor de edad.

El art. 39 de la Ley 26.061 prescribe que las medidas como la aquí analizada son limitadas en el tiempo, y prorrogables sólo mientras persistan las causas que les dieron origen. Esto, a fin de evitar injerencias arbitrarias por parte del Estado, que puedan conllevar a incrementar las circunstancias lesivas a las que motivaron la intervención.

Para ello, y en torno a los derechos y deberes involucrados, el Decreto Reglamentario 415/2006 (Ley 26.061), contempla a ésta decisión de privar a un niño, niña o adolescente del cuidado familiar primario, fundado en cuestiones de urgencia, razón por la cual no pierde de vista su temporalidad, que implica necesariamente, que se encuentre acompañada de acciones positivas tendientes a revertir la situación de riesgo.

La intervención estatal debe entonces, tender a brindar los mecanismos necesarios

para superar las circunstancias, con debida diligencia. Así, la prórroga de la medida, procede “En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes” (cfme. art. 39 del Dec. 415/2006).

Siendo inicialmente ajustada a derecho la prórroga solicitada, es de advertirse al Organismo Proteccional que, la a. se encuentra pronta a cumplir la e.d.1.a., motivo por el cual el pazo de vigencia de la medida analizada habrá de supeditarse hasta dicha oportunidad.

En orden a las consideraciones expuestas, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA LEGALIDAD de la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos adoptada por la Secretaría de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SENAF), con relación a C.A.G., DNI N° 4..-

II.- Regístrese y notifíquese a los intervenientes ministerio ley, de conformidad con las presentaciones realizadas en la causa.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza